

**"PROPUESTAS DE REFORMA A LAS INMUNIDADES DE
LOS AGENTES DIPLOMATICOS, ESTABLECIDAS EN LA
CONVENCION DE VIENA DE 1961"**

Omar Escobedo Ruiz

DIRECTOR : DR. R. ARMANDO ÁLVAREZ NÁJERA

**COMISIÓN REVISORA: DR. EUSEBIO FRANCISCO FLORES BARRAZA
MTRO. ADRIÁN MANCERA
MTRO. RAMÓN PACHECO VÁSQUEZ
MTRO. IGNACIO HUMBERTO CRUZ LÓPEZ**

HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, AÑO 2009

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

DEDICATORIA

A DIOS.

Por permitirme llegar al momento donde me encuentro hasta el día de hoy.

A MI PADRE.

Por todo el apoyo que me brindo a lo largo de mi carrera y hasta la culminación de este trabajo, por sus consejos de entusiasmo empujándome a seguir adelante académicamente.

A MI MADRE.

A ella con todo mi amor a pesar de ya no estar presente, a ella que con sus palabras me impulsaba a seguir adelante con mis estudios cuando ya sentía claudicar, a ella por toda la paciencia que me tuvo y todo el apoyo moral que me dio hasta los últimos días de su vida, a ella que siempre la llevare conmigo, a ella dedico este trabajo.

A MIS HERMANOS.

A todos y cada uno de mis hermanos quienes han depositado su confianza en mí y por todo el apoyo que recibí por parte de ellos y que aun sigo recibiendo hasta la culminación de este proyecto a ellos va dedicado.

A MI ESPOSA.

Con todo mi cariño dedico este trabajo a mi esposa quien me ha acompañado desde el inicio de mis estudios, a ella por el apoyo que me brindo cuando más lo necesitaba y por depositar la esperanza de verme realizado como profesionista, por la paciencia que me ha tenido.

A MI HIJA ALEXIA.

Por ser uno de los motivos principales, a ella por ser la persona que más amo, a ti alexia va dedicada con todo mi amor.

AL NIÑO JOSE FLORENCIO.

También dedico este trabajo a ti José porque hemos estado juntos desde que empecé a estudiar, por todos los momentos que hemos pasado juntos buenos y malos porque te quiero y porque te deseo lo mejor.

AGRADECIMIENTO

A MI ASESOR.

El Doctor en Derecho Internacional Público Ramón Armando Álvarez Nájera por su apoyo, asesoría y disponibilidad que me brindo desde el principio de este proyecto, Gracias Maestro.

A MI PRIMO JESUS.

Con todo mi aprecio y afecto por todo el apoyo que me dio y por los momentos que hemos pasado juntos por seguirme alentando a la superación gracias primo de todo corazón.

A MI PRIMA MARIA Y MI PRIMO ALEJANDRO.

Por la hospitalidad que me brindaron sin siquiera pensarlo, a ellos por abrirme las puertas de su casa y por el tiempo que vivimos juntos muchas gracias primos.

A MIS COMPADRES MEMO Y ELSA.

Por el aprecio que les tengo y por el tiempo que hemos pasado juntos, por ser tan buena onda conmigo gracias compadres.

A MI GRAN AMIGO RUBEN ISLAS.

Por toda la ayuda que he recibido, por el apoyo económico y emocional que me has brindado, gracias por haberte conocido porque eres un ser humano muy especial y porque a pesar de la distancia hemos podido ser buenos amigos, a ti te doy mil gracias.

A GRACIELA HOLGUIN GARCIA.

Por dedicar su valioso tiempo a mí proyecto y ayudarme a la realización del mismo muchas gracias Graciela.

**“PROPUESTAS DE REFORMA A LAS INMUNIDADES DE
LOS AGENTES DIPLOMATICOS, ESTABLECIDAS EN LA
CONVENCION DE VIENA DE 1961”**

TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Omar Escobedo Ruiz

Director de Tesis: **Dr. R. Armando Álvarez Nájera**

Hermosillo, Sonora.



Año 2009.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO:	
CONCEPTOS Y ANTECEDENTES	
Conceptos	3
Inmunidad Diplomática	4
Inmunidades	5
Antecedentes	7
1.2 Texto Legal	9
1.3 Acción y Descripción Típica	13
Descripción Típica	15
CAPITULO SEGUNDO:	
GENERALIDADES DE LA FUNCION DIPLOMATICA	
2.1 Clasificación de los Órganos	18
Diplomáticas	
2.2 El nombramiento de los Agentes	19
Diplomáticos	
A. El Beneplácito o Placet	21
B. Las Cartas Credenciales	22
CAPITULO TERCERO	
LOS AGENTES DIPLOMATICOS	
3.1 Funciones	24
Funciones del Agente Diplomático	27
Inicio de las Funciones del Agente Diplomático	28
3.2 Clasificación	29
3.3 Especies	31
Inmunidades y privilegios de la función Diplomática	33
Inmunidades	33
Inmunidades en cuanto a la persona	33
Inmunidades en cuanto al local	34
Inmunidades en cuanto a la misión	35
Privilegios	36
Privilegios en cuanto a la persona	36
Privilegios en cuanto al local	37
Privilegios en cuanto a la misión	37

CAPITULO CUARTO:	39
GENERALIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
4.1 Terminación de la Misión Diplomática	39
4.2 Las Misiones Especiales	41
CAPITULO QUINTO:	
PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ARTICULOS 22, 29, 31 FRACCION II, 36 Y 37 DE LA CONVENCION DE VIENA DE 1961	43
Artículo 22	44
Comentario al artículo 22	44
Artículo 29	45
Comentario al artículo 29	45
Artículo 31 fracción II	46
Comentario al artículo 31 fracción II	46
Artículo 36	48
Comentario al artículo 36	48
Artículo 37	49
Comentario al artículo 37	49
Considerandos a los artículos antes mencionados	51
Primera Conclusión	52
Segunda Conclusión	53
Tercera Conclusión	55
Cuarta Conclusión	57
Quinta Conclusión	59
Sexta Conclusión	61
Bibliografía	62
Anexos	63

INTRODUCCION

Si bien es cierto la función de los agentes diplomáticos es de suma importancia para el desarrollo e intereses de un país en este caso para el país que acredita a su personal de embajada los cuales a su vez tienen la obligación de llevar a cabo las buenas relaciones exteriores de su país esto con el objeto de unir lazos de amistad así como fomentar las relaciones comerciales, económicas, y científicas entre ambos países, además de proteger a sus conciudadanos que se encuentren en su circunscripción, en caso de ser necesario. Otras de las funciones realizadas por estos jefes de misión es la de velar por el prestigio de su país, intervenir en la celebración de tratados de índole internacional, así como proteger los derechos de sus connacionales, solo por mencionar algunas de sus funciones.

Las antes mencionadas ocupaciones se llevan a cabo por los Agentes Diplomáticos en los locales de la misión, ubicadas en algún lugar del país en el que se encuentran cumpliendo su misión, lugar que en sentido figurado pertenece al país que envió a su personal en este caso al país que acredita al personal, dicha embajada esta compuesta de la siguiente manera: embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, y agregado diplomático, etc.

Cabe mencionar que la designación del personal que lleva a cabo las buenas relaciones en el extranjero se encuentra estipulada en el artículo 89 fracción III de nuestra carta magna y sin contradecir lo antes mencionado en el artículo 19 del servicio exterior mexicano lo que a la letra dice le corresponde al presidente de la república designar embajadores y cónsules generales, quienes a su vez son llamados jefes de misión o agentes diplomáticos y así mismo será el presidente de la república quien remueva libremente a sus representantes en caso de ser necesario lo cual se fundamenta en el artículo 89 fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos y separados de su cargo ya sea temporalmente o en forma definitiva en caso de requerirse en artículo 53 y 53 bis de la ley del servicio exterior mexicano lo cual se detalla mas adelante.

Se advierte que lo mencionado en el párrafo anterior es solo la manera en que se llevan a cabo las designaciones o representaciones de los cuerpos diplomáticos en nuestro país, mas se desconoce por el autor la designación en otros países.

Ya se ha dado una pequeña referencia acerca de las funciones del personal diplomático, así como la manera en que son designados, ahora bien pasaremos a mencionar sobre los derechos que ellos poseen los cuales les han sido otorgados por el derecho internacional, en la convención de Viena de 1961, esto con el objeto de llevar a cabo sus funciones de una manera libre y sin ninguna interrupción por el país en el que se encuentra desempeñándose, es decir los agentes diplomáticos gozan de una investidura la cual es llamada inmunidad, dicha investidura los protege de toda acusación que se le pueda imputar, por lo cual no se les puede enjuiciar por ningún delito cometido, dicho así no se les podrá aplicar legislación local por lo tanto están exentos de recibir castigo alguno o cumplir condena por los delitos cometidos, sea cual sea la naturaleza del mismo, lo que si podemos decir o el castigo que se le puede aplicar es que sea declarado persona no grata lo que quiere decir que es devuelto a su país dejando de cumplir sus funciones reiterando que estos beneficio fueron otorgados en la convención de Viena de 1961, así como el privilegio de estar exentos de impuestos y gravámenes, además de inviolabilidad a su residencia particular , por las leyes del país receptor.

También veremos algunas de las propuestas de reforma a algunos artículos de la convención de Viena en referencia a las inmunidades de los agentes diplomáticos.

Como parte final diremos que todo lo referido con anterioridad se explica de una manera mas explicita y detallada en las próximas paginas del contenido.

CAPITULO PRIMERO

1.1 CONCEPTOS Y ANTECEDENTES

CONCEPTOS

Es tan amplio como la historia de la humanidad, la costumbre de conceder a los agentes diplomáticos una esfera de protección personal que les permita desempeñar su misión de representación a esa tradición, por lo que se les conserva a los agentes diplomáticos necesarios para evitarles inferencias impeditivas de su actividad esencial.⁽¹⁾

Ese término que vamos a ver durante todo este trabajo, inmunidad diplomática, es como una investidura que se le da al jefe de Estado. Es como un privilegio digno de gozar, claro siempre y cuando lo desempeñe y lo utilice ordenadamente y justamente.

Gramaticalmente el vocablo “inmunidad” es un sustantivo femenino que se deriva de la voz latina “inmunitas” y que significa calidad de inmune a su vez la expresión de “inmune” procede de la palabra latina “immunis” que es un adjetivo que significa “libre” exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes, o penas.

Esta significación gramatical concuerda con la serie de prerrogativas que se conceden a los agentes diplomáticos para mantenerlo libre en el desempeño de su cometido.⁽²⁾

Otro concepto es, conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos con fundamento en la costumbre internacional, que se refieren a su inviolabilidad

(1) Carlos Arellano García, Editorial Porrúa Mx. Primer Curso de Derecho Internacional Público

(2) Ibidem. Ob. Cit. 550

personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que se deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones.⁽³⁾

Immunidad Diplomática.- es el privilegio anexo a un cargo autorizado a los agentes diplomáticos que se fomenta en la costumbre internacional que se dirige a su inviolabilidad personal a la independencia que se necesita para su desenvolvimiento del cargo y al ser tratados de una manera atentamente personal y especial en sus conexiones con las autoridades especiales del país que en sus funciones son ejercidas.

La Inmunidad es un privilegio, que exime a determinadas personas de obligaciones y penalidades, a las cuales están sujetas todas las demás.

La Neutralidad, es una actitud de un Estado frente a un conflicto bélico surgido entre otros, en el que deliberadamente no participa en forma directa ni en forma indirecta.⁽⁴⁾

El Agente Diplomático, en tanto que es representante de su Estado, debe de tener y contar con la seguridad absoluta de poder cumplir dignamente.

Las Inmunidades Diplomáticas, se dan detalladamente de una gran reglamentación, que se encuentra estipulada en la convención de Viena de 1961.⁽⁵⁾

Como observamos en la última parte de la transcripción del texto anterior la costumbre ya ha sido implantada por la importante codificación de Viena de 1961, por lo que

⁽³⁾ Montan Palestra, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, Derecho Penal, Tomo II.

⁽⁴⁾ Diccionario de Derecho, Rafael de Piña Vera, Editorial Porrúa, Ob. Cit. 381

⁽⁵⁾ Carlos Arellano García, Editorial Porrúa Mx. Primer Curso de Derecho Internacional Público.

en la actualidad es más importante pensar detalladamente las obligaciones y derechos característicos de la inmunidad diplomática.

Hoy en día estimamos que el estudio de las inmunidades, se ha ido haciendo menos tedioso, por lo tanto en vez de revisar minuciosamente la doctrina para conocer las inmunidades de los agentes diplomáticos y separar de ella la costumbre de las inmunidades, puede tener mas precisión con la exégesis que se haga referencia de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Inmunidades.- se denomina como aquellos privilegios o excepciones de jurisdicción reconocidos de los tratados o por el mismo derecho internacional a los jefes de estado, o representantes diplomáticos de otras naciones que se encuentran en la republica.

Ellos al estar en este territorio gozan de una investidura de privilegios, esto es inmunidad diplomática.⁽⁶⁾

Son Agentes Diplomáticos.- las personas que ejercen la representación oficial y especial de un estado en otro estado. Ya sea de modo general o permanente, para determinado asunto.⁽⁷⁾

Carranca y Trujillo, interpretan la frase “Inmunidad de un Parlamentario” con base en el artículo 61 constitucional, que establece que los “diputados y senadores son inviolables por las manifestaciones en el desempeño de sus cargos y nunca podrán ser reconvertidos por ellas “comentó”. Como se advierte tal inmunidad se reduce a las opiniones expuestas por el

⁽⁶⁾ Carlos Creus, Derecho Penal, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988.

⁽⁷⁾ Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Ob. Cit. 348.

parlamento en función de su cargo y darle una mayor extensión constituye un abuso de privilegio.

Esto sé, conecta el tipo de examen con el derecho constitucional, o sea con lo que le pertenece al parlamento, de otra manera esto dicho, con el régimen político, en que los ministros sean responsables ante el parlamento.

No estoy muy de acuerdo con la interpretación destacada por el jurista pues el encuadramiento en la fracción III del artículo 148 entre los Delitos contra el Derecho Internacional pone de manifiesto que la expresión parlamentaria, en el sentido que sea utilizada, tiene su fundamento en el Derecho Internacional, se proyecta sobre la persona a quien se envía el cargo y que según la norma de consumo imperantes en el derecho publico externo es inviolable.

Son parlamentos conforme a la fracción III las personas que discuten la entrega de un cargo celebran un armisticio o capitulan la inmunidad de los diputados senadores a que se refiere el artículo 61. No está tutelado penalmente en el tipo de examen. ⁽⁸⁾

ARTÍCULO 61.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellos.

El presidente de cada cámara velara por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar. ⁽⁹⁾

⁽⁸⁾ Constitución Política de México, Editorial Porrúa.

⁽⁹⁾ Constitución Política de México, Editorial Porrúa.

ANTECEDENTES

Se debe a una vieja y antigua costumbre de acuerdo posiblemente anterior a todos los otras reglas del Derecho Internacional, las Autoridades Diplomáticas o Agentes Diplomáticos, mandados de un Estado a otro, y se han considerado como investidos de un carácter especial y esencialmente sagrado, a consecuencia tal cual se les consideraba inmunidades y privilegios especiales.

Los antiguos griegos, creían y consideraban que el enfrentamiento a una persona de una embajada era o se constituía como una ofensa de la más grave naturaleza.

Los escritores de la antigua Roma, eran unánimes al considerar, que un enfrentamiento u ofensa a sus enviados, pasaba a ser una violación deliberada de *jus gentium*.

En 1625 Grecia estableció que había dos puntos con relación a los embajadores los cuales eran conocidos en cualquier lugar como prescrito, por el derecho de las naciones.

En primer lugar, que debían ser aceptados y luego no debían de ser ofendidos. A la consagración de la inmunidad a los agentes diplomáticos, según la implantación de la costumbre en el ramo de las relaciones internaciones. ⁽¹⁰⁾

Los primeros agentes diplomáticos permanentes fueron instituidos en el siglo XV por las republicas italianas.

⁽¹⁰⁾ Carlos Arellano García, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Primera Edición.

La paz de Westfalia, (1648) al elegir a los estados europeos, un sistema de equilibrio político, indujo a mantener entre ellos, representantes diplomáticos permanentes. Esta practica se amplio y generalizo mas tarde, especialmente desde mediados del siglo XIX.

1.2. TEXTO LEGAL

Encontrándose como un delito internacional, su más remoto precedente patrio, hállese en el código de 1871, con el solo nombre de violación de inmunidad.

El código de 1929 añadió la frase “y de neutralidad que ha conservado el vigente”.⁽¹¹⁾

El artículo 221 del Código Penal de Buenos Aires, determina pena de seis meses a dos años de prisión para quien viole las inmunidades del jefe de estado, o del representante de una potencia extranjera.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, esta regulada, sobre la baja, la suspensión, y la destitución de los funcionarios y empleados en los siguientes términos.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del servicio exterior solo podrán ser separados de sus cargos temporalmente, por medio de suspensión, y en forma definitiva por baja, retiro o destitución, en los términos de esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 58.- Son causas de baja del Servicio Exterior Mexicano:

- a) Renunciar al mismo.
- b) Abandonar el empleo
- c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en los incisos a, d, e, y f del artículo 43 de la presente ley.
- d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de suspensión que señale el siguiente artículo.

⁽¹¹⁾ Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Ob. Cit. 480.

ARTÍCULO 59.- Son causa de suspensión hasta por treinta días y sin goce de sueldo:

- a) Morosidad y descuido manifiestas en el desempeño de sus funciones y obligaciones oficiales.
- b) Uso ilícito o con fines de provecho personal en las franquicias, valijas y correos diplomáticos a las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.
- c) Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones y prohibiciones señalados en la presente ley su reglamento.
- d) Desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Jefe Superior.
- e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos y, podrá prolongarse hasta el término del proceso cuando quede sujeto a proceso por delito internacional el funcionario será suspendido en su cargo, pero la Secretaria de Relaciones Exteriores, podrá autorizar cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia que se le cubra el 50% de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellos si fuere absuelto.⁽¹²⁾

La tutela penal de las Inmunidades vienen a abarcar aquellas que son propias de su soberano extranjero o del representante de otra nación.

Refiérase la frase, en un soberano o rey, que en las monarquías encarna la soberanía de la nación que igualmente correspondería a interpretar la frase o del representante de otra nación, interpretación que solo sería proyectable sin los presidentes de la republica, o Jefes de Estado en quien intervienen, y simbólicamente la soberanía de una nación extranjera sin embargo, esta restricta interpretación penal congruente con la frase de “Soberano Extranjero” que lo antecede está desvirtuada, por el agregado que contiene la figura delictiva , pues la locución ya sea que residan en la republica o que estén de paso en ella se entiende que se pone de manifiesto a los Representantes Extranjeros también, embajadores y ministros residentes

⁽¹²⁾ Carlos Creus, Tomo II, Derecho Penal Parte Especial, Editorial Astrea, Buenos Aires 1988, Segunda Edición.

que por sus encargos residen en la republica, como representantes de otra nación pues ellos simbolizan la soberanía de ella.

Cierto es que en la vida internacional, existen otros funcionarios o personas de una nación extranjera que se encuentra e incluso que residen en la republica por causas y en virtud de especiales misiones culturales, comerciales, militares, navales, etc.

Pero éstas no representan a la nación extranjera, y aun cierto es que dichos funcionarios o agentes puedan disfrutar de algunas inmunidades y privilegios de consumo, otorgados por leyes, tratados o convenciones.

La violación de las mismas no está tutelada penalmente. Pues repetimos la fracción primera del artículo 148 si bien se refiere a “cualquier inmunidad diplomática” ha de ser ésta de un soberano extranjero o de representantes de otra nación en quien encarna su soberanía, y este carácter no tienen los funcionarios o secretarios de las embajadas. Los agentes especiales consulares, los delegados a conferencias internacionales y los encargados de misiones y estudios científicos, culturales, militares, navales, etc.

Ni los familiares ni la servidumbre del embajador, cuando al mismo tiempo en que se viola una inmunidad diplomática se lesionan otros intereses jurídicos individuales, vida, libertad, honor, patrimonio de la persona a la que la inmunidad, corresponda se les aplicarán reglas del concurso del delito.

El artículo 148, es su fracción segunda, la violación de los deberes de neutralidad y que corresponde a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente. Esta figura delictiva apareció por vez primera en el código de 1929. Ella adolece en alto grado de la indeterminación subrayada anteriormente, pues al respecto no existen normas jurídicas, que establezcan con carácter de generalidad, cual son los deberes de neutralidad que corresponden

a la nación mexicana. Éstos deberes surgen de la actitud política y jurídica que ante cada situación que pueda presentarse, adopte la nación a través de sus órganos respectivos mediante su adhesión a los convenios o acuerdos internacionales, y a todo esto Carranca y Trujillo recuerdan que con motivo de la última guerra mundial de 1939 las naciones americanas, entre ellas México, firmaron el nueve de octubre del mismo año, la Declaración General de Neutralidad.

1.3 ACCIÓN Y DESCRIPCIÓN TÍPICA

ACCIÓN

La acción consiste en violar las inmunidades del jefe por un estado o por el representante de una potencia extranjera.

Asimismo nosotros entendemos por inmunidad, es realizar actos lesivos de tales privilegios.

A ello se limitan las acciones típicas que comentamos, es de señalar para evitar dar a la disposición un enlace exagerado, que actos delictuosos comunes de lo que resulte damnificado el jefe de estado o el representante extranjero, como un hurto ejemplo: no caen dentro del supuesto de la violación de inmunidades en tanto sean hechos y que nada tengan que ver son ellos ni con la condición del sujeto pasivo.⁽¹³⁾

Refiriéndose a lo anteriormente expuesto y fundado hablamos de la acción que consiste en violar las inmunidades del jefe de estado o del representante de una potencia extranjera.

Estas son las personas que gozan de inmunidad diplomática ya que ellos por ser representantes de una potencia extranjera, o del país al que están representando en otro estado gozan de esto mismo.

⁽¹³⁾ Fontan Balestra, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial, Editorial Abelodo-Perrot, Buenos Aires.

Tienen privilegios que gozaran en la duración de su cargo, por lo tanto no se le aplicara a la persona la legislación correspondiente al estado en que se encuentran ejerciendo su cargo.

Por consiguiente violar las inmunidades de un diplomático es realizar actos no permitidos que goza la persona.

DESCRIPCIÓN TÍPICA

“La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal de un soberano extranjero del representante de otra nación sea que residan en la republica o que estén de paso en ella”

La descripción anteriormente expuesta contiene varios elementos típicos que es preciso examinar:

Vemos notablemente en el primer término anteriormente expuesto, genéricamente expusimos la amplitud de la frase, violación de cualquier inmunidad diplomática. Dijérase que la voluntad de la ley penal, es tutelar todas las inmunidades diplomáticas, por lo cual esto pone al tanto la expresión “cualquier” pues aunque las inmunidades son varias y de diverso alcance la palabra abarca todas ellas.

El Código Penal de 1871, artículo 135 establece al respecto: La calificación de que si el agraviado goza o no de alguna de las inmunidades mencionadas en los anteriores artículos se hará con acuerdo a los tratados, a falta de estos con arreglo a las leyes del país, y en defecto de ellos, siguiendo los principios del derecho de gentes.

El código de 1929, artículo 417, produjo el precepto con ligeros cambios de redacción.

Desapareció en el vigente código lo cual no acierto, pues las referencias a los tratados y a las leyes del país, implica un reenvió penal e incluso la ultima frase y en defectos de ellas,

siguiendo los principios del derecho de gentes y era fácilmente conectable a los reglamentos y convenciones internacionales ratificados por México.

La fracción primera, expresa que la inmunidad puede ser “real o personal”.

LA REAL.- Se refiere a los objetos a cosas, inviolabilidad del local de la embajada diplomática.

LA PERSONAL.- Es la inherente al ser físico a quien pertenece y se plasma en la insumisión de la justicia penal de la nación.

Los dos términos anteriores vistos y explicados son muy diferentes uno del otro como lo expresa cada término, la real es todo lo referente al lugar donde se encuentra el local, a las cosas que están en el y a la misma valija o correo diplomático.⁽¹⁴⁾

Por otro lado, otra descripción típica se refiere en forma alternativa a “La violación de la inmunidad que da un salvoconducto”.

Nos referimos con ésta frase al mismo cauce jurídico que la anterior, por lo tanto nos referimos al permiso que otorga en ciertas circunstancias la autoridad de un estado, para que un sujeto pueda pasar de un lugar a otro, o más materializadamente dicho, al documento expedido por la autoridad, para el que lo tenga en su poder pueda transmitir sin peligro por algunos en donde aquella es reconocida.

Finalmente la fracción cuarta, y última del artículo 148, “todo ataque o violencia de cualquier género a los seudos, emblemas o pabellones de una potencia enemiga.”

⁽¹⁴⁾ Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Ob. Cit. 365.

La objetividad jurídica es también aquí – igual que acontece en las anteriores frases – tutelar una elemental norma imperante en el derecho de gente, esto es la de respetar y no ofender los símbolos materiales o ideas representativas de una nación extranjera.

Esta fracción surgió por primera vez en nuestra legislación, en el código de 1929, inmediatamente se advierte el desacierto que implica la expresión “potencia amiga”.

Otra descripción típica, es notoriamente abierta pues ahora “todo ataque o violencia” de nivel físico o moral. Cual pone en relieve la agregada frase de cualquier género en lo que intervienen aquellos otros que cuenten con su sentido injurioso o difamatorio. Así lo afirma indirectamente otro precepto del otro código, pero aplicables plenamente a los ataques del nivel incorporal. Pues la fracción segunda del artículo 360 especial y complementariamente trata a los efectos de su perseguibilidad del caso en que “la ofensa sea contra una nación extranjera”. Por lo tanto lo plasmado en la ley se refiere a “los emblemas, escudos o pabellones refiriéndose y tratándose a expresiones sinónimas diferenciadas históricamente pero que penalísticamente se fundan en una unidad conceptual.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES DE LA FUNCION DIPLOMATICA

2.1 CLASIFICACION DE LOS ORGANOS DIPOMATICOS

Debido a que no todos los agentes diplomáticos no tienen la misma categoría, es por ello que se han ocasionado frecuentemente problemas y conflictos en otros tiempos a tal grado, que han sido varias las convenciones ^(*) que se han llevado a cabo con el fin de establecer sus propias clasificaciones.

Sepúlveda Cesar, señala las siguientes como clasificaciones de la función diplomática:

“ A) los embajadores, nuncios, y otros jefes de misión de rango equivalente; B) enviados, ministros e internuncios, C) encargados de negocios.” ⁽¹⁵⁾

^(*) Convenciones, son cuando se reúnen los agentes para tratar asuntos internacionales

⁽¹⁵⁾ Sepúlveda César, Derecho Internacional Público. P. 152

2.2 EL NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

El nombramiento de los agentes diplomáticos esta contemplado tanto en el Derecho Interno (Ley del Servicio Exterior Mexicano), como en algunos ordenamientos del Derecho Internacional (convención de Viena sobre relaciones diplomáticas) cada país se rige por sus propias reglas de nombramiento de los agentes diplomáticos y las antes señaladas son para nuestro país.

De acuerdo con las normas del Derecho Internacional, corresponde a la soberanía interna y compete a la autoridad suprema de un país, el nombramiento de sus agentes diplomáticos, cualesquiera que sea la categoría de estos. Puede afirmarse que todo Estado posee la libertad para designar a sus agentes diplomáticos, salvo ciertas limitaciones impuestas por el interés común contenidas en instrumentos internacionales; así, tenemos que ningún Estado debe elegir o nombrar agentes diplomáticos que no sean nacionales, en el lugar de residencia, sin consentimiento del Estado receptor.

Los Estados han sentido la necesidad de organizar un cuerpo de enviados, que pueda de alguna manera garantizar sus acciones de política exterior en el ámbito internacional. Han creado un servicio especial denominado servicio exterior, que se encarga de proteger y representar en el extranjero todo lo relacionado con su Estado.

De ahí la importancia de que un país designe a sus representantes. Es oportuno destacar, que los sujetos que no son Estado en *strictu – sensu* o entes reconocidos para estos fines, no cuenta con una estructura definida que les proporcione la formula correcta de accionar en el orden jurídico Internacional.

Los Agentes diplomáticos deben de ser personas de merito, de cultura y de capacidad con la certeza de poder desarrollar su función ya que es delicadísima y debe tener sumo cuidado pero no siempre se puede dar de esa manera ya que en muchas ocasiones

influye la política interna del país, se observa desde luego una ausencia de personas que pueden ser discretas o con meritos, ya que se han dado casos en los cuales los agentes diplomáticos torpes e inadecuados comprometen las relaciones con la nación que los envió y es por ello que se han disuelto algunas comunicaciones con países que pudieran ser muy importante pero por no haber hecho selección cuidadosa ha costado la ruptura de relaciones o que se considere no grata al agente que hemos designado para que nos represente.

En México el nombramiento de estos se encuentra regulado en nuestra Constitución política Federal vigente lo cual podemos encontrar en los artículos 89 fracción II y III y en el artículo 76 fracción II así como en la ley del Servicio Exterior Mexicano y son requisitos que deberán de cumplir para poder lanzarse a las diversas categorías de agentes que existen ya que por medio de estos requisitos se puede hacer una magnífica selección para la representación de nuestro país. Ya que el Estado es el que va a decidir a que parte es la que le conviene enviarlo, según sus aptitudes y de esta manera tener una buena realización de sus funciones, una vez hecha la elección hay que darle aviso al país receptor para verificar que la persona elegida es grata para aquel país y de esta forma garantizaremos la buena representación de nuestro país.

El rango en México de los nombramientos de los agentes diplomáticos es de primer nivel al igual que los coroneles, ministros, oficiales y superiores del ejercito, armada y cónsules generales todos ellos son nombrados de acuerdo a la ley suprema y no hay que olvidar que es facultad y obligación del presidente de la republica ya que así lo marcan los artículos 76 fracción II y 89 fracción III Y IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es por ello que son considerados de primer nivel.

Una vez que responde el Estado receptor de que nuestro agente es aceptado entonces nuestro país le tiene que otorgar sus documentos que son necesarios para la llegada a aquel país, pero también nuestro agente tiene que hablar para hacer la reservación de su llegada a dicho país.

A.- EL BENEPLACITO O PLACET

Pedro Carrillo Toral ⁽¹⁶⁾, señala que el beneplácito o placet significa que: “El estado acreditante ^(*) debe de asegurarse de que la persona que proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el consentimiento de este Estado, a esto se le conoce como beneplácito o placet y se realiza en comunicación formal con el otro país, con lo cual se perfecciona el nombramiento del agente diplomático.

No se han establecido normas especiales que reglamenten el requerimiento del beneplácito. No obstante, existen varios medios para solicitarlo, algunos países optan por pedir informes mas amplios, acerca del candidato, a la misión diplomática acreditada en el lugar donde se encuentra este desarrollando sus funciones, sobre todo cuando la persona propuesta no es conocida precisamente por ser diplomático. Pero es de uso general que los gobiernos den fe a lo manifestado por el gobierno del Estado acreditante

Una vez concedido el Beneplácito, el Ministro de relaciones exteriores gira sus instrucciones a la oficina de protocolo, con el fin de que esta decisión se haga con el conocimiento de la misión diplomática interesada. Esta noticia puede ser transmitida telefónicamente y confirmada enseguida por nota diplomática formal. Es conveniente durante estas negociaciones guardar sigilio, pues de lo contrario, la difusión en cualquier sentido puede ser tomada por el gobierno consultado como una forma de presión y así perjudicar y entorpecer la concesión del beneplácito.

⁽¹⁶⁾ Carrillo Toral, Pedro, Derecho Diplomático y Derecho Consular, Editorial Porrúa, Págs. 235 y 236

^(*) Estado Acreditante es el Estado que envía a los agentes

B. LAS CARTAS CREDENCIALES

Expresa Sepúlveda, C.⁽¹⁷⁾, acerca de lo que son las cartas credenciales del agente diplomático, son aquellos documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, su destino y el termino de la misión o cualquier otra circunstancia especial la cual deberá de presentarla al momento de llegar al país al cual se dirige.

Es de suma importancia que a los agentes diplomáticos se les otorgue un documento con el cual están acreditados para que se les reconozca su carácter de diplomático. Pero no nada mas recibe estos documentos sino también la plenipotencia que es un poder personal para una gestión determinada clara y definida en el cual se describen los limites de su competencia, las instrucciones, son las indicaciones dada por la superioridad en el cual contiene la descripción de sus tares y la conducta que debe seguir.

La cifra o clave es el procedimiento de comunicación secreta entre el gobierno y sus agentes diplomáticos. El carnet este documento lo expide la secretaria de relaciones exteriores a cada uno de sus miembros en el cual solicitan la colaboración de las autoridades para el mejor desempeño y finalmente contamos con el pasaporte diplomático, en la actualidad ya es menos común, además es redactado en el idioma oficial en el cual se van a establecer como un ejemplo podemos citar si el agente se encuentra en los Estados Unidos será en ingles como estará redactado el pasaporte pero va a ser según sea el caso.

Una vez aceptado el Agente Diplomático, el Estado donde fue acreditado el agente deberá dar aviso a la cancillería del Estado receptor para comunicar su llegada y que sea asignado día y hora para la primera audiencia con el ministro de relaciones exteriores a esto se le llama

⁽¹⁷⁾ Sepúlveda, Cesar, Derecho Internacional Publico. P 153

entrevista previa en la cual se entregan los documentos en donde lo acreditan como agente diplomático, la forma de trabajo, etc.

CAPITULO TERCERO

LOS AGENTES DIPLOMATICOS

3.1 FUNCIONES

Las funciones del Agente Diplomático son esencialmente cuatro:

- Misión de representación
- Misión de negociación
- Misión de observación e información
- Misión de protección

La convención de 1961 los enumera de la siguiente forma en su artículo tercero, inciso primero:

- a) Representar al estado acreditante ante el estado receptor.
- b) Proteger en el estado receptor los intereses del estado acreditante y la de sus naciones, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- c) Negociar con el gobierno del estado receptor
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el estado receptor e informes sobre ello al gobierno del estado acreditante.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el estado acreditante y el estado receptor.

Las misiones diplomáticas podrán además con el inciso segundo, ejercer funciones consulares.

Estas funciones están enumeradas en forma exhaustiva, el primer inciso del artículo tercero comienza diciendo “Las funciones de una misión diplomática consiste principalmente” es decir, que puede haber otras, y las hay como por ejemplo:

Suiza representa los intereses de Liechtenstein y los países bajos, los de Luxemburgo, en ciertos estados.

En el desempeño de sus funciones el agente diplomático tratará los asuntos oficiales, conforme con el inciso segundo del artículo 41 de la Convención de Viena, con el ministerio de relaciones exteriores o por conducto de él, con el ministro que se haya convenido.

En la práctica y en casos excepcionales, el jefe de misión puede tratar asuntos importantes con el jefe del estado o del gobierno, con su anuencia plena e intervención del ministro de relaciones exteriores.

Cada estado establece las reglas de ceremonial para precisar las formas y procedimientos a que deban ajustarse en sus relaciones oficiales, los representantes diplomáticos acreditados en él.

Estas reglas tienen por objeto asegurar un tratamiento regular sobre la base de principios de igualdad de los estados.

Anteriormente mencione que las funciones de los agentes diplomáticos son cuatro, pero con el transcurso de la investigación me di cuenta que solo eran esas cuatro ya anteriormente mencionadas en el párrafo anterior.

Luego bien, continuando con esta investigación en el inciso primero del artículo tercero de la Convención de Viena dice: “Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente” esto quiere decir que hay otras funciones diplomáticas que en este caso, el párrafo anterior menciona las principales cuatro.

Por otro lado la convención de 1961 los enumera de forma mas detallada son cinco incisos señalados de la “a” a la “e”, conforme nuestro alfabeto.

Ahora bien, otro punto de vista sobre las funciones de los diplomáticos, encontré que las funciones de los agentes diplomáticos son muy numerosas, pero las principales pueden reducirse a los siguientes grupos.

De acuerdo con el artículo tercero de la Convención de Viena de 1961.

- Representación del estado acreditante ante el estado receptor
- Protección de los nacionales y de los intereses del estado acreditante en el estado receptor.
- Negociación con el estado receptor.
- Recoger, utilizando todos los medios legales de información sobre las situaciones el estado receptor y enviarlo al estado acreditante.

- Promover las relaciones de amistad entre ambos estados y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas. (De un modo mas pintoresco definió Saavedra Fajardo LXXIX de sus empresas) a los diplomáticos:
 - Los embajadores son espías públicos y por las mismas fechas el embajador ingles en Italia, Sir. Henry Wotton los descubrió como *“bir bonus peregre missus ad mentiendum reipublicare causa”*
 - (“Un embajador es un hombre honrado enviado al extranjero a mentir por la causa de su país”)

Hemos plasmado las más importantes funciones de un agente diplomático. Ya mencionadas anteriormente las convenciones y artículos en las que aparecen estas dichas funciones, lo cual no se determina la cantidad que encontramos en varias citas, sino que son algunas, y no son mencionadas todas pero se da a entender que hay otras más.

FUNCIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO

Cabe mencionar que la funciones son todo lo que va a desempeñar y la manera de como estará dando la infamación al país que los envió, es por ello que se señalan algunas de las funciones de la misión diplomática, en el articulo tercero de la convención de Viena, como es el de representar al estado acreditante ante el estado receptor así mismo la manera de como proteger los intereses dentro de los limites permitidos por el Derecho Internacional, tener negociaciones con los gobiernos receptores, enterarse de la evolución de los acontecimientos del estado receptor al estado al que pertenecen, así como tratar de tener relaciones amistosas y desarrollar la economía cultural entre los estados.

En cuya participación los Agentes Diplomáticos deberán de abstenerse de participar en asuntos internos del país receptor y solo deberá concretarse a cumplir sus funciones nada mas. En el caso de que participara el Estado receptor pedirá al Estado acreditante que le haga un llamamiento y sea retirado de su cargo en ese país ya que se considera persona non grata para el país receptor.

INICIO DE LAS FUNCIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO

Para Carrillo Toral, Pedro,⁽¹⁸⁾ el inicio de función diplomática consiste:

“ De acuerdo al artículo 13 de la Convención de Viena, se considera que el Agente Diplomático ha asumido sus funciones en el estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas-credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado una copia de sus cartas-credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores.

A lo que se refiere el inicio de la función, aunque ya sabemos que el nombramiento lo hace el jefe de estado este deberá asegurarse que la persona que se propuso haya obtenido el consentimiento del estado receptor, como nos expresa nuestra cita textual una vez que se tenga comunicación este deberá informar a su gobierno, ya que después se hará de una manera mas amplia y detalla.

⁽¹⁸⁾ Carrillo Toral, Pedro, Derecho Diplomático y Derecho Consular P. 49

3.2. CLASIFICACIÓN

Los numerosos incidentes que la cuestión de la procedencia origina entre los agentes diplomáticos llevaron en 1815 al Congreso de Viena a establecer, por primera vez una clasificación que completada por un reglamento de Aquisgrá, iba a mantenerse hasta abril de 1961, año en que fue ligeramente modificada en la conferencia que se celebró en Viena.

El reglamento de Viena, el 19 de marzo de 1815 estableció una clasificación en tres categorías:

- I. Embajadores, nuncios y legados pontificios.
- II. Enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios e internuncios.
- III. Encargado de negocios.

Por el protocolo de adquisición, el 21 de Noviembre de 1818 se añadió una nueva categoría, la de los ministros residentes que pasaría a ser la tercera y descendiendo los encargados de negocios a la cuarta.

En la categoría de Viena de 1961, se suprimió la categoría de los ministros residentes y se añadió a la primera (para dar satisfacción a una solicitud en Gran Bretaña y Francia que querían ver concluidos en ella respectivamente a las “altas comisiones de las naciones de la Commonwealth, y los altos representantes de la Communaute” bajo una forma bastante general “otros jefes de misión de rango equivalente”).

En un principio el nombramiento de embajadores estaba reservada a ciertas potencias de primer orden, sin embargo y sobre todo a partir de la primera guerra mundial, los países hispanoamericanos tomaron la costumbre de nombrar embajadores para sus relaciones

reciprocas, practica que fue extendiéndose cada vez mas a partir de la segunda guerra mundial.⁽¹⁹⁾

Hoy el nombramiento de embajadores ya no es privilegio de ningún estado, es suficiente que los estados se pongan de acuerdo para fijar el nivel de sus respectivas representaciones diplomáticas.

Los embajadores, nuncios y otros jefes de misión de rango equivalente y los enviados, ministros e internuncios están acreditados ante el jefe de estado, los encargados de negociar ante el ministro de asuntos exteriores.

Anteriormente, los embajadores y nuncios eran considerados como los representantes personales de sus soberanos, en la actualidad, la única diferencia entre las diferentes categorías se refiere a cuestiones de procedencia y etiqueta.

En la Conferencia de Viena se había discutido sobre la conveniencia de eliminar la clase de los enviados pero se mantuvieron finalmente, por dos razones:

- A. Su eliminación suscitaría ciertas dificultades de orden práctico para los estados que todavía lo mantienen.
- B. Están en vía de desaparición y se considera que no valía la pena entrar en discusión sobre un problema que se encuentra en camino de solucionarse por si mismo.⁽²⁰⁾

⁽¹⁹⁾ Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Cuarta Edición mx. Ob. Cit. 438

⁽²⁰⁾ Ibidem, Ob. cit. 438

3.3 ESPECIES

Los agentes diplomáticos permanentes fueron clasificados en las siguientes categorías, por un reglamento del Congreso de Viena de 1815, modificado por el Congreso de Asquisgran de 1818:

- I. Embajadores, legados y nuncios, estos últimos dos de la santa sede.
- II. Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios e internuncios de la santa sede.
- III. Ministros residentes.
- IV. Encargados de negocios, que pueden ser permanentes o de *ad interim*.

Esta última clasificación tuvo por objeto poner termino a enojos y cuestiones de procedencia originadas en los distintos títulos, hoy solo tiene valor histórico, pues todos sus componentes obra por igual en nombre y representaciones estado que los ha acreditado, además, la tercera categoría ha quedado en desuso, y se nota la tendencia a nivelar la representación designada únicamente a embajadores como jefes de las misiones permanentes.

La Convención sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, divide a los jefes de misión en tres clases, según su artículo 14 a saber:

- a) Embajadores o nuncios acreditados ante los “jefes de estado, y otros jefes de misión con rango equivalente”
- b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de estado.
- c) Encargados de negocios acreditados ante los ministros de Relaciones Exteriores.

El artículo confirma una norma consuetudinaria, agrega: “salvo por lo que respecta a la procedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.”

Aparte de los Jefes de Misión, cada Estado da a sus Agentes Diplomáticos sus denominaciones que estime convenientes dentro de las clásicas utilizadas hasta ahora, como ministros, consejeros, secretarios o agregados.

La Ley del Servicio Exterior de nuestro país establece las siguientes categorías:

- A) Embajador extraordinario y plenipotenciario
- B) Ministro plenipotenciario de primera clase
- C) Ministro de segunda clase
- D) Consejero de embajada y cónsul general
- E) Secretario de embajada y cónsul de primera clase
- F) Secretario de embajada y cónsul de segunda clase
- G) Secretario de embajada y cónsul de tercera clase.

En el Servicio Exterior Argentino, estos agentes pueden ejercer funciones indistintamente en el Servicio Diplomático o en el servicio consular.

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA FUNCION DIPLOMATICA

1.- Inmunidades

De Pina Vara, Rafael,⁽²¹⁾ define a la inmunidad diplomática como el conjunto de prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos, con fundamento en la costumbre internacional, que se refiere a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones.

A las inmunidades la podemos también llamar como la representación diplomática de sus derechos especiales reconocidos por el derecho internacional, ya que se derivan de la costumbre internacional y en algunas ocasiones son de tratados específicos y en los cuales se establece que los agentes deben gozar de ciertas facilidades para poder desarrollar su función.

Dentro de estas inmunidades existen tres tipos las cuales vamos a mencionar

INMUNIDADES EN CUANTO A LA PERSONA

El autor Seara Vázquez, M⁽²²⁾ se refiere sobre las inmunidades en cuanto a la persona de un agente diplomático es inviolable, además, este no podrá ser sometido a detención o arresto en cualquiera de sus formas ya que el Estado receptor lo deberá de tratar con respeto y tomara las medidas necesarias para impedir que sea atacado en su persona, libertad o su dignidad.

Esta inmunidad es una de las mas importantes y antiguas ya que la persona se encuentra investida de ella por encima de todo ataque, persecución, arresto o detención y no deberá ser molestado por ninguna de las situaciones citadas anteriormente ya que en México en nuestro

⁽²¹⁾ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Pág. 305

⁽²²⁾ Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Publico P. 229

código penal para el D. F. se encuentra tipificado en el artículo 148, por violación de cualquier inmunidad diplomática sea real o personal de un soberano extranjero o el

Representante de una nación ya sea que resida en el país o este de paso por ella. Otra inmunidad con respecto a la persona es la correspondencia oficial del diplomático es considerada inviolable, creo conveniente que exista esta ya que el agente puede tener comunicación confidencial con el Estado acreditante, además es una forma de tener comunicación que se encuentran en el país de donde provienen estos pueden ser familiares, amigos, etc.

El agente diplomático no podrá ser llamado a juicio en materia penal como testigo o acusado, mas esto se refiere que el agente puede actuar libremente, ya que se supone que actuar siempre en tal forma que no constituya una obstrucción para el interés público del Estado que lo recibe, en materia sucesoria es un poco ilógico ya que si el agente es heredero en su país residente, cuando surgen estas situaciones es inevitable que se tenga que presentar a reclamar o repudiarlo lo que por derecho le corresponde. Se ha adoptado una doctrina en la cual si el agente esta de acuerdo se puede renunciar a esta clase de inmunidades.

1.- INMUNIDADES EN CUANTO AL LOCAL

Seara, Vázquez, M. ⁽²³⁾ habla acerca de la inmunidad en cuanto al local Y dice que los locales de la misión son inviolables y los agentes del Estado receptor solo podrán entrar en ellos solo con el consentimiento del agente, el Estado receptor deberá además tomar las medidas para su protección.

Según las inmunidades al local es cuando el país receptor permite y autoriza en el terreno que ocupa la embajada ^(*) o legación constituye uno de los derechos mas aceptables y mejor fundados, es por ello que se pretende que este pedazo sea considerado como territorio extranjero y se concede por el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro y por la

⁽²³⁾ Ibidem. P 230

^(*) Terreno es el lugar que ocupa la embajada en el Estado receptor

reciprocidad que se observa, debe de considerarse indispensable para la independencia e inviolabilidad de los enviados y de esta manera evitar que se pueda dar el caso de la violabilidad de los archivos y documentos, como consecuencia en ese local no se puede celebrar ningún acto jurisdiccional excepto con el consentimiento del agente, además el agente no deberá abusar de ese privilegio.

Es importante señalar que son inviolables también los bienes de que goza la misión como son los muebles y los medios de transporte, así como los archivos, documentos en el lugar en el que se encuentren, la residencia privada del agente.

2.- INMUNIDADES EN CUANTO A LA MISION

Seara, Vázquez, Modesto⁽²⁴⁾ señala que las inmunidades en cuanto a la misión son que el estado receptor estará obligado a conocer todas las facilidades que le fueren necesarias para el ejercicio de las funciones de la misión, así como también es fundamental que la libertad y la seguridad de las comunicaciones con su propio gobierno y con agentes consulares del mismo estado, así como garantizar la libertad de comunicación de la misión en las cuestiones oficiales, así como la de la correspondencia oficial, la valija diplomática no será abierta y los correos diplomáticos serán protegidos.

Al agente se le debe de garantizar el ejercicio de sus funciones de tal manera que no podrá ser molestado al momento de estar desempeñando sus funciones como agente diplomático, además no puede ser obligado a prestar ningún tipo de servicio personal tanto publico como privado ya que él solo realizara lo que se le asigne en las funciones al ser nombrado agente diplomático o en el caso que su estado le de una ampliación de sus funciones lo podrá realizar.

⁽²⁴⁾ Seara Vázquez Modesto, El Derecho Internacional Público, Pág. 238

Además es inviolable la valija en donde se manda su información, teléfonos, archivos, vías de comunicación y todo aquello que sirve de comunicación entre el agente y su gobierno, este agente además estará exento del pago de impuestos por llevar a cabo su trabajo.

PRIVILEGIOS.

De Pina Vara, Rafael⁽²⁵⁾, define los privilegios como “el conjunto de prerrogativas y facultades de que pueden gozar los Agentes Diplomáticos para el buen desempeño de sus funciones, los cuales se derivan de la cortesía internacional (*) y de la reciprocidad.

Esto privilegios son de suma importancia para los Agentes Diplomáticos ya que surgen de la cortesía Internacional y de la reciprocidad, con la finalidad de obtener prerrogativas en otros países, muy atractivas en un mundo en que el Estado exige cada vez mas restricciones de sus propios sujetos, y es responsable en poca medida de que existan siempre candidatos a los supuestos diplomáticos aun cuando sean de mejor categoría.

PRIVILEGIOS EN CUANTO A LA PERSONA

Sin embargo, Seara Vázquez, M. ⁽²⁶⁾ nos expresa sobre el privilegio en cuanto a la persona consiste en una ausencia de acuerdos concretos sobre el particular, los Agentes Diplomáticos gozaran de exención en lo que se refiere a las disposiciones de la seguridad social que pudieran estar en vigor en el país receptor.

Creo que uno de los privilegios con los que cuentan los Agentes es el de la inviolabilidad de la valija, es por ello que los Agentes no pueden ser molestados en revisiones de su equipaje y de su persona ya que el país donde desempeñara sus funciones le otorga

⁽²⁵⁾ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Pág. 152

^(*) Cortesía Internacional es la demostración de respeto y educación y delicadeza Internacional

⁽²⁶⁾ Ibidem. P. 230

confianza para poder entrar y salir del país sin ser molestado. Además, el cobro de impuestos por llevar mercancía de un país a otro esta también exento de todo pago ya que se supone que lo introduce para la realización de su función o para su uso personal.

PRIVILEGIOS EN CUANTO AL LOCAL

Seara Vázquez, Modesto⁽²⁷⁾ señala los privilegios en cuanto al local “De acuerdo con las leyes y reglamentos que el estado receptor establece, se permitirá la entrada de artículos de uso oficial de la misión y de artículos para uso personal del Agente Diplomático o de su familia. Tales artículos estarán exentos de impuestos.”

Aquí nos referimos al lugar donde se constituirá la oficina de la embajada, además se tomara en cuenta que pertenecerá al país acreditante ya que se hará de cuenta que es parte de otro estado al cual no podrán entrar en el al menos con la autorización del Agente que se encuentre en el país receptor, es por ello que están exentos de todos los impuestos como lo son el predial, el agua, la energía eléctrica, etc. Ya que se les otorga este privilegio al entrar al país receptor como Agente Diplomático.

PRIVILEGIOS EN CUANTO A LA MISION

Seara Vázquez, M.⁽²⁸⁾, se refiere a los privilegios en cuanto a la misión que consisten en que deban tener una libertad de movimiento los Diplomáticos dentro del territorio del estado receptor con formas muy claras ya que contara con restricciones establecidas por razones de seguridad.”

⁽²⁷⁾ Ibidem. P. 231

⁽²⁸⁾ Ibidem P 232

Es importante hacer mención de que el Agente tiene la libertad para andar dentro del país sin ser molestado ya que en ocasiones deberá recorrer el país por asuntos de su función.

CAPITULO CUARTO

GENERALIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

4.1 TERMINACIÓN DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA

- A) Por incumplimiento del objeto de la misión, o por explicación del término de la misma, cuando se trata de misiones temporales

- B) Por notificación del Estado acreditante de que la función de su agente diplomático ha terminado; en ese caso, el agente diplomático presenta al Jefe de Estado Receptor, y las llamadas “Cartas Credenciales” (“letters de rapel” y “Letters of Recall” o “Recredentials”) las presente al nuevo jefe de misión, junto con sus propias credenciales.

- C) Por retirada del “placet” por parte del Estado receptor.

- D) Por ruptura de las relaciones diplomáticas.

- E) Por muerte del agente diplomático.

- F) Por cambio de cualquiera de los dos Jefes de Estado.

- G) Por desaparición de uno de los dos Estados

- H) Por haber surgido guerra entre los dos Estados

En caso de guerra o de ruptura de las relaciones diplomáticas, el Estado receptor debe tomar las medidas necesarias para que se facilite a los miembros de la misión su salida con destino a un tercer Estado, poniendo a disposición, si fuese preciso, los medios de transporte que hiciesen falta, tanto para sus personas como para sus archivos y demás bienes, esto se refiere únicamente a las personas que no sean nacionales del Estado receptor.

Cuando se trata simplemente de ruptura de relaciones diplomáticas, el Estado acreditante puede confiar la protección de sus intereses en el Estado Receptor a un tercer estado que sea aceptado por aquél.

4.2 LAS MISIONES ESPECIALES

Aunque había caído en desuso a partir del congreso de Viena de 1815, la llamada diplomacia “AD HOC” o de las misiones especiales, las circunstancias de la primera guerra mundial proporcionaron un renacer de esa práctica, que se ha sostenido hasta nuestros días. Su reglamentación que fue dejada al margen por la Conferencia de Viena de 1961, sería objeto a la Comisión de Derecho Internacional, entre 1963 y 1976, presentándose a la Asamblea General un proyecto de convención, adoptado por ese órgano el 8 de diciembre de 1968, y abierto a la firma y ramificación o adhesión, el 16 de mismo mes.

Por misión especial, de acuerdo con lo que se disponga el artículo primero de la Convención mencionada que dice: “Se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro con el consentimiento de este último, para tratar los asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado”.

El objetivo de la misión será materia de acuerdo entre el país que la envía y el receptor, y a menos que se haya convenido otra cosa en el Estado receptor todos los asuntos se tratarán con el mínimo de asuntos anteriores o a través de él.

La composición de la misión (numero de individuos que la componen) deberá recibir la aprobación del Estado receptor, el cual puede declarar a cualquiera de sus miembros “persona non grata” o negarse a recibirlo.

El régimen de privilegios e inmunidades de que gozan los miembros del personal diplomático y los representantes del Estado enviados en misión especial, es muy similar al de los agentes diplomáticos de las misiones permanentes.

Simultáneamente con la Convención, la Asamblea General adopto también un Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias que pueden ser sometidas a la corte internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes de dicho protocolo, abriéndose igualmente a la posibilidad de sometimiento de la controversia del arbitraje o conciliación.

CAPITULO QUINTO

PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ARTICULOS: 22, 29, 31 FRACCION II Y 36 DE LA CONVENCION DE VIENA DE 1961.

Las propuestas de reforma a los artículos citados en las líneas anteriores, se debe a que creo sinceramente y sin temor a equivocarme que los agentes diplomáticos se escudan en las inmunidades que la comunidad internacional les ha dado, a mi juicio en exceso y sustraerse en algunos casos de la acción de la justicia o para cometer impunemente excesos al servicio de sus funciones, sin mas preámbulos pasaremos a comentar los artículos en cuestión.

Artículo 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 22

Como ya lo hemos venido observando las prerrogativas que manejan los representantes extranjeros de un país son muy excesivas desde mi punto de vista, por lo que reitero en la reforma de este artículo con exactitud el punto tres donde nos dice que los medios de transporte, los locales de la misión no podrán ser objeto de registro o medida de ejecución, dejando en claro la libre decisión a los Agentes diplomáticos de realizar actividades ilícitas como el tráfico de drogas, armamento, etc. lo cual es ilegal en todos y cada uno de los países, con dicha inmunidad creo que se da el caso que exista algún tipo de introducción de sustancias prohibidas a algún país y no es que lo crea sino que existe evidencia fidedigna de que se llevan a cabo el abuso de las inmunidades o impunidad otorgadas a estos funcionarios lo cual lo demostraremos al final de este trabajo con notas periodísticas relacionadas con el abuso de dichas inmunidades.

ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 29.- La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 29

De acuerdo a lo establecido en los dos primeros puntos de este artículo creo que existe un gran exceso en cuanto a la protección otorgada a los agentes diplomáticos puesto que el citado artículo establece que no podrán ser objeto de detención o arresto lo que a simple vista se puede observar que el agente diplomático puede hacer uso de su libre albedrío en cuanto a su conducta personal refiriéndome a que se han llevado a cabo actos lamentables ya sea de manera voluntaria o involuntariamente por parte de los agentes quedando así impunes las acciones cometidas en perjuicio de un tercero el cual queda despojado de todo derecho de reclamo o de hacer valer su derecho de defensa lo cual se consagra en la legislación local del país receptor lo cual es algo muy grave desde mi punto de vista. Cabe recordar que antecedentes de esta naturaleza hay en gran escala y es por ello que propongo que se reforme este artículo y que el agente diplomático quede desnudo de toda inmunidad al momento mismo de haber cometido un delito y ser llevado a juicio como cualquier persona civil.

Artículo 31 fracción II

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

A) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión; b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante

COMENTARIO AL ARTICULO 31 FRACCION II

En este punto del referido artículo se puede apreciar como el agente diplomático está exento de testificar ante los tribunales de justicia, lo cual desde mi punto de vista debe modificarse ya que tomando en cuenta que dicho funcionario haya presenciado un delito deberá este ser obligado a comparecer formando así parte del encauzamiento judicial, que de

no ser así estaría éste entorpeciendo las investigaciones motivo de la misma ya que de no colaborar podría darse el caso de quedar impune un delito solo por el hecho de no poder ser coaccionado o llamado a rendir declaración testimonial. Tomando en cuenta que la declaración testimonial es la reina de las pruebas

“En caso de que el agente presencie un delito ya sea en contra de un familiar o en contra de un miembro de su sequito podrá ser tomada en cuenta su declaración si se ofrece como testigo, tendrá mas valor su aportación testimonial en caso de ser así, esto por tener inmunidad.

Artículo 36

1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

a. de los objetos destinados al uso oficial de la misión; b. de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 36

ART. 36.- En referencia al presente artículo expreso tácitamente mi inconformidad y desacuerdo en esta otra inmunidad, garantía o privilegio que ocupan los agentes diplomáticos quienes están exentos de todo impuesto nacional, regional, municipal de sus bienes muebles puesto que con esta garantía ellos tienen la facultad de introducir bienes muebles al país receptor libres de todo arancel, lo cual es para uso particular ya no para el mejor desempeño diplomático, ya no para el mejor funcionamiento de su labor sino para el uso personal dejando en claro de nuevo la libre disposición a los agentes diplomáticos de llevar a cabo el uso indebido de sus atribuciones como ya se ha visto en los últimos años en algunos países latinos la manera que manejan los oficiales diplomáticos sus privilegios la cual no convergen con lo establecido en la convención de Viena para lo cual se les otorgó esa garantía lo que nos dice que serán solo para el buen desempeño de su labor y no para el uso personal, esto en referencia a la introducción de bienes muebles al país receptor con el convencimiento de ser usado para la diplomacia lo cual no es así ya que se ha visto la introducción de autos de lujo de un alto valor y puesto a la venta una vez nacionalizados

Artículo 37

1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 37

Con respecto a este citado artículo difiero en lo absoluto a lo estipulado en todos y cada uno de los puntos porque como ya lo hemos visto las inmunidades nacieron y se dieron para los Agentes Diplomáticos y con la intención de protegerlos en caso de ser necesario la no

interrupción de sus actividades mas no para cometer actos de mala fe, pero en este articulo creo van mas haya porque se extiende a los miembros que no están directamente relacionados con la diplomacia ni han sido designados por el Presidente de la Republica para una representación oficial, que si bien es cierto son el apoyo del Agente Diplomático y un apoyo en gran medida para el buen funcionamiento de la maquina Diplomática y han sido elegidos por el mismo Agente que es cierto forman parte del equipo del representante de una nación pero no por eso se les debe dar tantos privilegios y creo que con mas razón se les debería aplicar legislación local a estas personas en caso de cometer actos ilícitos en el país receptor, así como pagar impuestos como cualquier otro ciudadano normal porque razones hay de sobra para pensar de esta manera en relación a las impunidades que han cometido tanto los Agentes Diplomáticos como el personal de apoyo de los representantes exteriores los cuales se venido escudando en las inmunidades otorgadas.

CONSIDERANDOS A LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS

Como lo demuestro con las anotaciones realizadas a todos y cada uno de los artículos comentados, se aprecia claramente que los Agentes Diplomáticos pudieran ser considerados como un ente impune en su actuar, ya que aun y cuando esta persona delinca, sea participe o sea testigo de un hecho delictuoso, por el solo hecho de la inmunidad diplomática, investidura que protege a estas personas, la autoridad del caso puede no contar con la participación del Agente Diplomático

PRIMERA CONCLUSIÓN

He observado en el transcurso de esta investigación que la práctica de enviarse Representantes a los Estados es bastante antigua.

Sin embargo, el carácter de permanencia en las misiones no se comienza advertir de una manera sistemática hasta mediados del siglo XVII.

Es evidente que solo los países soberanos pueden enviar y recibir Agentes Diplomáticos para la referencia que a menudo se encuentra en la doctrina al Derecho de Legación activo y pasivo. Puede incidir al hacer creer que tal derecho puede interpretarse en el sentido de admitir la posibilidad de que un Estado obligue a otro a enviar los recibir de sus Agentes Diplomáticos respectivos.

En realidad el Derecho de Legación sólo puede ejercerse cuando hay acuerdo entre las partes, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se celebró en Viena, el 2 de marzo al 14 de abril de 1961, una conferencia sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, cuyo resultado fue la firma de una convención sobre esta materia, basándose en los trabajos previamente realizados en el Cuadro de la Comisión de Derechos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas.

En esta Comisión se ha puesto al día el Derecho Relativo a los Agentes Diplomáticos, concluyéndose esta Convención sobre las Misiones Especiales de los Agentes Diplomáticos.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Quiero mencionar un punto sumamente importante que he observado mediante el transcurso de esta investigación.

Acerca de la realización de Congresos o Conferencias Internacionales ha sido cada vez mas frecuente desde el Congreso de Viena de 1815, y si bien algunos de los más importantes concurrieron en persona, los Jefes de Estado o sus Primeros Ministros: el desarrollo de aquél método ha exigido acreditar en ellos Agentes Diplomáticos, la facultad de enviar y recibir Agentes Diplomáticos, pertenece a los Estados, y se llama respectivamente Derecho de Legación activo y pasivo.

Se ha discutido si los estados están obligados, conforme con el Derecho Internacional a recibir o enviar tales Agentes.

Considero que debe distinguirse entre ambas situaciones.

En el caso del envío, se trata claramente de una facultad sujeta a la discreción del Estado en cuestión.

El problema se presenta con el recibo de Agentes Diplomáticos, aquí debemos de distinguir si se trata de establecimiento de una Misión Diplomática permanente o de una Misión Especial.

En este último caso el Estado no puede rehusarse a recibirla, porque su instalación depende del consentimiento mutuo.

Si en este caso el se rehusara a recibirlo, es un error, porque si el jefe llega al Estado ya es enviado, ambos están en desacuerdo mutuo con el pacto ya manifestado.

Lo que expuse anteriormente esta fundado, guiado por el artículo segundo de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas que dispone: “El establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre Estados y el envío de Misiones Diplomáticas permanentes se afecta por consentimiento mutuo.

El artículo 15 establece que: “Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a la cual habrán que pertenecer los jefes de sus Misiones.

TERCERA CONCLUSIÓN

Un punto que quiero concluir, el cual he estado usando durante éste recorrido es el Derecho de Legación, este derecho ejercido, en la medida en que lo requieren las convenciones Políticas. Acreditando un Agente Diplomático perteneciente a algunas de las categorías que voy a mencionar. Ese Agente Diplomático llamado “Jefe de Misión” que se estime necesario: Consejeros, Secretarios, Agregados Comerciales, Militares Navales, etcétera.

Cada Estado a fin de atender el Derecho de Legación, ha organizado el “Servicio Exterior”. Generalmente este comprende hoy todo lo relativo al Funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a los Agentes Diplomáticos y a los Funcionarios Consulares en el Exterior.

El conjunto de los Jefes de Misión acreditados ante un gobierno constituye el “Cuerpo Diplomático” que tiene a su frente como “Decano” al Nuncio o Jefe de Misión mas antiguo del lugar dentro de los de mayor jerarquía.

Esa entidad no ejerce funciones políticas, sino puramente protocolares, sin embargo en circunstancias extraordinarias y graves suelen reunirse para adoptar disposiciones con el objeto de obrar, y las manifestaciones oficiosas que en consecuencia exprese tienen significación innegable.

Las normas relativas a los Agentes Diplomáticos se rigen hoy en día principalmente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, que ha recibido un excepcional numero de ratificaciones, sin embargo, el preámbulo de dicho tratado afirma que: “Las normas de Derecho Internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las

cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención anteriormente mencionada.

CUARTA CONCLUSIÓN

He encontrado importante resaltar lo siguiente acerca de las personas que rodean al Agente Diplomático, tanto como familiares y la servidumbre correspondiente, acerca de la inmunidad que gozan:

Las inmunidades y Privilegios Diplomáticos, comprenden al Jefe de Misión y a los otros miembros del personal diplomático y conforme a los miembros de la familia de un Agente Diplomático, siempre que no sean racionales del estado receptor y formen parte de la casa del Agente Diplomático.

Ahora bien, respecto con los miembros del personal administrativo y técnico y sus familiares siempre que no sean nacionales y formen parte de la casa, gozaran también de los mismos privilegios e inmunidades que los Agentes Diplomáticos, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa no se extenderá a actos realizados fuera del ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán importar objetos destinados a su uso personal, con excepción con los destinados a su primera instalación.

Acerca del miembro del personal de servicio de la misión, es decir empleados en el servicio domestico de la misión, pero no sus familiares y siempre que no sean nacionales, ni residan permanentemente en el Estado receptor, gozan de inmunidad por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de excepción de impuestos y gravámenes por sus salarios y están exentos de las disposiciones de seguridad social del estado receptor.

Los criados particulares de los miembros de la misión, ósea del personal Diplomático, del personal Administrativo y Técnico, y del personal del servicio de la Misión que no sean nacionales, ni residan permanentemente en el Estado receptor, solo gozarán de conformidad con la convención de excepción en cuanto a los impuestos y gravámenes.

Dicho tratado prevé, sin embargo, que tal Estado Receptor podrá reconocerles a tales persona, otros privilegios e inmunidades al ejercer su jurisdicción, en estos casos, el estado receptor no debe estorbar indebidamente el funcionamiento de la misión.

En el presente siglo las Inmunidades y Privilegios Diplomáticos se han extendido, mediante estipulaciones y por el mismo motivo de asegurar su independencia, a algunas funciones internacionales.

A los mismos miembros que constituyen ocasionalmente el Tribunal de Arbitraje de la Haya, a los representantes de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, así como a los funcionarios de esas instituciones.

QUINTA CONCLUSIÓN

En el transcurso de este trabajo se utiliza mucho el término de la importancia del Derecho Consuetudinario. Anteriormente vimos que en el artículo 29 de la Convención de Viena, comienza disponiendo conforme al Derecho Consuetudinario: “La persona del Agente Diplomático es inviolable” Ello significa que dicho agente no puede ser objeto de actos de coerción por parte de Estado receptor.

Se articula en consecuencia continua “no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto”.

Mas aun, debe gozar de una protección mayor, por representar un Estado Extranjero, que el resto de los habitantes contra actos de violencia e insulto, el artículo 29 finaliza así: “el estado receptor le tendrá con el debido respeto y adoptara las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra sus persona, su libertad o dignidad.

En lo últimos años el secuestro e inclusive el asesinato de diplomáticos ha preocupado a la comunidad Internacional.

La asamblea general de las Naciones Unidas adopta en 1973, la convención para la protección y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive Agentes Diplomáticos.

Esta Convención entiende por “Personas Internacionalmente Protegidas” a los Jefes de Estado y de Gobierno, los Ministros de Relaciones Exteriores y cualquier representante oficial de un Estado o de una Organización Internacional Intergubernamental, que en

desacuerdo con el Derecho Internacional, tenga derecho a protección especial, es decir, los Agentes Diplomáticos conforme también el artículo 29 de la Convención de Viena y los funcionarios y jueces internacionales mencionados.

Se incluyen, además los miembros de su familia que forman parte de su casa.

El objeto de la Convención es prevenir y castigar el asesinato, secuestro o cualquier otro ataque contra las personas internacionalmente protegidas mencionadas anteriormente, su residencia y sus medios de transporte, así como la amenaza, la tentativa y la complicidad para cometer tales actos.

SEXTA CONCLUSION

Como ya lo hemos visto a lo largo del estudio de este tema, los agentes diplomáticos gozan de ciertos privilegios e inmunidades que si bien es cierto son parte para el buen desempeño de sus actividades , pero creo que estas inmunidades son exageradas por lo tanto como ultima conclusión y desde mi punto de vista se propone que los agentes diplomáticos ya por ética profesional en caso de cometer algún delito deberán renunciar a todos y cada uno de sus privilegios e inmunidades en el caso de que el ejercicio de sus funciones impida el curso legal de la justicia, ya que como lo vimos en el capítulo sexto es potestativa para el Agente Diplomático comparecer o no ante la autoridad, situación esta que evidentemente perjudica el buen desarrollo de una investigación, la integración de una investigación previa o en su caso el buen fin de un procedimiento judicial , la integración de una averiguación previa, dado que la autoridad del caso jamás tendrá la certeza de que un Agente Diplomático participara en el esclarecimiento del asunto.....

BIBLIOGRAFIA

1. Carlos García Arellano, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, segunda Edición.
2. Carlos Creus, Derecho Penal Tomo 11, Editorial Astrea, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina 1988.
3. Rafael de Piña Vera, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa.
4. Constitución Política de los Estados Mexicanos, Editorial Pomia. - Fontan Balestra, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial, Editorial Abledo Perrot, Buenos Aires Argentina.
5. Manuel J. Sierra, Derecho Internacional Publico, Editorial Porrúa - Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa.
6. José María Roda, Derecho Internacional Publico, Editorial Tea, Arg.
7. Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Publico, Editorial Porrúa

ANEXOS

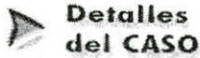
I.-Caso de Alejandra Cifuentes

II.- Diplomático Ruso que enfrenta cargos en EEUU

III.- Negocios de Autos importados por Diplomáticos

IV.- Diplomático Italiano que enfrenta a la Justicia Nicaragüense

V.- Tráfico de Influencias en Embajada de Honduras en Bruselas



CHILENA PIDE JUSTICIA
EL CASO DE ALEJANDRA CIFUENTES



El 11 de Octubre de 1.999, la Sra. Alejandra Cifuentes Matus, RUT: 8.606.053-1, casada 1 hija (7 años), profesora y redactora creativa, iba tranquilamente saliendo a pie desde las dependencias de la Clínica Santa María, en la ciudad de Santiago de Chile, cuando repentinamente mientras ella caminaba por la acera, fue inexplicablemente atropellada por la espalda, por un minibus Ford Econoline con placa diplomática CD 062, conducida por el Agente de Seguridad de la Embajada de EEUU en Chile, Oficial Sr. Jess Galen Camp, de 25 años Pasaporte N° 014689545.

El fuerte golpe en la cabeza recibido en el accidente, le ocasionó a la Sra. Cifuentes serios trastornos traumatológicos, neurológicos y psiquiátricos, encontrándose en este momento impedida de trabajar o hacer una vida normal.

Respecto de la Responsabilidad Civil que le cabe al conductor del vehículo de la Embajada de EEUU en Chile, esta fue eludida por la Embajada, por medio de sacar rápidamente al Oficial Galen Camp del territorio Chileno con fecha de noviembre de 1.999. Independiente que sobre sus hombros pesaba un Proceso Judicial en el 2º Juzgado de Policía Local de Providencia, donde se lo condenó con fecha 5 de Junio del 2.000, por su responsabilidad en los hechos y donde se dictó una orden de arresto en su contra, por desacato al Tribunal competente.

Respecto a la Responsabilidad Civil Solidaria de la Embajada de EEUU en Chile como propietaria del vehículo que causó las lesiones a la Sra. Cifuentes, ésta fue derivada a la Compañía Aseguradora La República (Royal & Sunalliance Seguros Chile S.A.).

La Compañía Royal & Sunalliance Seguros Chile S.A., rechazó de plano el siniestro de Responsabilidad Civil, sobre la base de que la Embajada de EEUU en Chile, estaba exenta de Responsabilidad Civil Solidaria, considerando la Convención de Viena, que establece la Inmunidad Diplomática.

De esta manera, la Compañía Aseguradora Royal & Sunalliance Seguros Chile S.A., ante la posibilidad de negar el siniestro, amparados en el hecho de Inmunidad Diplomática, que según lo establece la Convención de Viena, aún cuando se hayan determinado las Responsabilidades Civiles de los causantes de las lesiones a una ciudadana Chilena, los responsables no podrían ser ejecutados por las leyes Chilenas, la Aseguradora, prefirió negarse al pago de indemnización alguna, sin siquiera procesar la denuncia de siniestro, aun cuando enfrentaba la ira no sólo de su propio cliente, la Embajada de EEUU en Chile, sino que también la impotencia de Montealto Corredor de Seguros, y la sorpresa e indignación de la afectada.

En consecuencia sin existir el riesgo de una sentencia ejecutoriada en contra de la Embajada de EEUU en Chile, su propia Compañía Aseguradora se negó a dar cobertura al siniestro de Responsabilidad Civil de Vehículos Motorizados, deslindando su responsabilidad en contra de su propio cliente, nada menos que la misión diplomática acreditada en Chile de el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

UNACO-CHILE, como representante legal de la afectada; debió recurrir ante Gobierno de Estados Unidos en Washington, para lograr que se le reconociera el derecho a indemnización a la Sra. Alejandra Cifuentes Matus, evitando así entablar acciones judiciales en contra de la administración Clinton, ante una Corte Federal de Estados Unidos por varios millones de dólares. El Gobierno de EEUU en Washington, aún no puede entender cuál es el sentido de haber contratado con Royal & Sunalliance Chile Seguros S.A., un seguro que jamás podrán cobrar. En otras palabras, el mercado asegurador chileno le ha vendido y por ende cobrado, al estado Norteamericano, un paquete de seguros que la Embajada de EEUU en Chile jamás podrá hacer efectivo. Esta situación tiene alarmado al Gobierno de EEUU, por que en el país del norte, esta situación que no es extraña en Chile, se tipifica como delito de estafa.

Este espectacular caso, ha sido portada del noticiero central de TVN (Canal TV 7), TELETRECE (Canal TV 13) y Radio Cooperativa Noticias 24 Horas, en Noviembre del 2.000, fue publicado por varios diarios en la ciudad de Santiago a comienzos del 2.001.- y volvió a ser noticia en todos los medios de difusión Radial, Prensa e Internet en Marzo del 2.002 y además en el programa matinal del Canal 13 TV y el Noticiero Central del Canal TVN 7 en Marzo del 2.002.-

Independiente de lo relatado, ¿Cuál será la suerte de la afectada?

En estos momentos, y ha instancias de las acciones emprendidas por UNACO-Chile, en beneficio de la Sra. Alejandra Cifuentes Matus, es el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, quien indemnizaría directamente a la ciudadana Chilena, en una suma importante expresada en millones de dólares, ante el evidente abandono de responsabilidad de su Compañía Aseguradora.

Chile Seguros S.A. (ex La República).

No obstante lo anterior, y para incrementar las desgracias, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ha dilatado intencionalmente por más de dos años, las acciones de indemnización parcial a la afectada, bajo la excusa de haber extraviado una y otra vez, la totalidad de los antecedentes, durante el proceso de análisis de la causa, en las distintas comisiones militares encargadas de la determinación de la indemnización que le corresponde a la Sra. Cifuentes.

Resulta especialmente importante que el Gobierno de los EEUU asuma oportunamente los costos del accidente que ha causado, puesto que este tiene un alto costo médico y social que hasta este momento, ha debido afrontar sola la afectada por más de dos años, sin recibir ninguna ayuda por parte del Gobierno de EEUU. De una manera u otra, esta situación es muy gráfica respecto del doble estándar que el Gobierno de EEUU utiliza para enfrentar una misma situación. De hecho un relato como este es imposible que se produzca dentro de las fronteras de EEUU.

La Sra. Alejandra Cifuentes Matus lleva esperando que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, responda por sus lesiones, más de dos años.

A la fecha, y como consecuencia de la negligencia administrativa y legal del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, la Sra. Alejandra Cifuentes, ha acumulado la siguiente lista de daños y perjuicios.

Problemas Médicos NEUROLÓGICOS

El cerebro de la Sra. Cifuentes, no ha evolucionado satisfactoriamente luego del impacto producido por el accidente, generando un sinnúmero de secuelas neurológicas, que le imposibilitan el desarrollo de una vida normal.

Problemas Médicos PSIQUIÁTRICOS

La salud mental de la Sra. Cifuentes, se ha visto deteriorada dramáticamente, no solo por las consecuencias directas del accidente, sino además por los traumas que ha tenido que sufrir por un lapso superior a dos años, al desamparo del responsable del accidente, quien se dio a la fuga del país.

Problemas SOCIOLÓGICOS

Sobre la base de la inestabilidad emocional de que es objeto la Sra. Cifuentes, no podrá jamás volver a reinsertarse en la sociedad en la cual se desenvolvía normalmente, antes del accidente.

Problemas LABORALES

Desde la fecha del accidente, la Sra. Cifuentes, no ha podido regresar a su trabajo, debido a que las secuelas médicas se lo impiden. Lo anterior ha generado en la Sra. Cifuentes un deterioro significativo de su capacidad de generar recursos económicos, que ha redundado en un deterioro progresivo de su calidad de vida.

Problemas PROFESIONALES

Sobre la base de las limitaciones cerebrales generadas a partir del accidente, la Sra. Cifuentes no podrá desempeñarse jamás en las mismas actividades profesionales para la cual contaba con Educación Universitaria, quedando relegada a oficios de menor cuantía, que no le permitirán su mantención y autosuficiencia económica.

Problemas FAMILIARES

La sumatoria de acontecimientos ocurridos a partir del accidente, han generado en la Sra. Cifuentes un colapso familiar completo, sufrió la separación conyugal y la expulsión de su hija del colegio internacional SEK, donde la menor cursaba su educación básica. Esto sumado a la necesidad de reducir su estándar de vida, la ha obligado a cambiar su hogar por uno de menor costo de mantención.

Problemas ECONÓMICOS

El deterioro paulatino de la capacidad de crédito de la Sra. Cifuentes, como consecuencia de la acumulación de excesos de gastos de vida en el área médica, acumulados...

enfrentar sola por mas de dos años, con el abandono total del causante del accidente que le generó las lesiones, ha significado un deterioro paulatino y significativo en su situación económica actual.

Problemas LEGALES

El deterioro significativo y paulatino de la capacidad de pago y crédito de la Sra. Cifuentes como consecuencia de los acontecimientos generados por el accidente, le ha acarreado en este momento problemas con la justicia económica de Chile, pues es requerida por el Tribunal del Crimen, por giro doloso de cheques, por una querrela presentada por el colegio Internacional SEK, de Chile, por no pago de la escolaridad de su hija, la que fue además expulsada del colegio, por esta misma causa. Esta situación se vería incrementada por las querellas presentadas por los distintos establecimientos médicos que han tratado a la Sra. Cifuentes, al verse esta imposibilitada de cubrir sus costos médicos, generados como secuelas del accidente en la cual es responsable el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Con fecha de 15 de Noviembre del 2.001.- el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, presentó una queja formal ante la Embajada de EEUU en Chile, por el trato denigrante recibido por la Sra. Alejandra Cifuentes Matus, así como también otros ciudadanos Chilenos, que han sido vejados por la misión diplomática acreditada en Chile, sin que a la fecha la Embajada de EEUU en Chile, haya dado solución al caso.



VOICE OF AMERICA	VOA Noticias	VOA Español	Regiones/Temas	Suscríbese al email	Seleccione Idioma	Sobre VOA
-------------------------	--------------	-------------	----------------	---------------------	-------------------	-----------

- Regiones**
- Estados Unidos
- Internacionales
- América Latina
- Temas
- Audio-Video**
- Programas en vivo
- Radio Noticias
- Telenoticias
- Programación Completa
- Nuestra Programación**
- Radio
- Televisión
- Quiénes Somos**
- E-mail
- Nuestros Socios
- Enlace**
- Aprenda Inglés
- Music Mix
- Martinoticias.com

Diplomático ruso enfrenta cargos en EE.UU.

jueves, 27 abril 2006

Ilya Morozov, un diplomático ruso en las Naciones Unidas, regresó a Moscú después de haber sido acusado de golpear a un policía de Nueva York con su auto, al conducir en estado de ebriedad.

Morozov viajó a Moscú horas después que Estados Unidos presentara una solicitud formal para que se levantara su inmunidad diplomática, de manera que pudiera enfrentar cargos criminales relacionados con el incidente.

El diplomático ruso, un joven agregado a la misión de Rusia en Naciones Unidas, fueron acusado de varios delitos, la semana pasada, cuando condujo su vehículo por una sección cerrada de una autopista, varios kilómetros al norte de la sede de la ONU en Nueva York.

La policía informó que el oficial que fue golpeado por el auto de Morozov fue tratado en un hospital, debido a una lesión en una rodilla.

Las autoridades citaron al diplomático por una serie de violaciones de tránsito, incluso exceso de velocidad, conducir ebrio, conducir sobre una acera, pero no pudieron detenerlo.

- Enviar este artículo por correo electrónico
- Versión para imprimir

Destacado

- Los desafíos que enfrenta Obama al asumir

Otras Informaciones

- La Obamanía invade las calles de Washington
- Estadounidenses se vuelcan a Washington
- La investidura desde la Alameda Nacional
- Envíe sus comentarios a Barack Obama
- Obama celebra Martin Luther King Jr.
- En vivo, la toma de posesión de Barack Obama
- La biblia de Lincoln y Obama
- Encuestas muestran alto apoyo a Obama
- Gaza en calma
- Bush agradece a líderes mundiales al despedirse
- Analiza datos de aterrizaje de emergencia en NY
- La ruta de Obama: de Filadelfia a Washington
- Gran expectativa por el vestido de Michelle Obama
- El tradicional traspaso de poder
- ¿Quién es Barack Obama?
- ¿Qué vestir ese día?
- Conviértase en colaborador voluntario

Lewinsky. Una de las razones del desarrollo institucional y económico de los Estados Unidos de Norteamérica, es que su sistema jurídico es un gobierno de leyes y no de hombres que están por encima de la ley como en nuestro caso, que se necesita el sesenta por ciento de los votos de la Asamblea Nacional (prácticamente una reforma constitucional) para poder desaforar o autorizar el enjuiciamiento de un funcionario inmune, en términos prácticos esto es IMPUNIDAD y el Estado a través de sus integrantes el Poder Legislativo y Ejecutivo que tiene en sus manos la solución de esta primitiva y aberrante situación cometen los delitos de APOLOGIA AL DELITO E INSTIGACION PARA DELINQUIR porque son muchas las solicitudes de Desaforación de diputados y ministros; y son pocas las que se tramitan y son dos o tres en la historia institucional de este país las Desaforaciones que se han producido, esta actitud institucional es un estímulo obvio para el delincuente común y de saco y corbata, a delinquir, el desarrollo de nuestra nación pasa por la lucha, por la justicia, y la igualdad y el combate sin cuartel a la corrupción e impunidad o inmunidad.

Descubrieron un negociado con los autos que se importaban para uso diplomático. Cada vez entraban más autos deportivos que luego se vendían. Separaron a un funcionario e intervinieron el área.

📌 Por Fernando Cibeira

Y no era entonces que los gustos de los diplomáticos extranjeros se habían aggiornado por lo que cambiaron los tradicionales –y un poco atemorizantes– vehículos negros por alegres Ferraris, veloces Porsches y hasta todo terreno como las famosas Hummer. Se trataba nomás de un negocio, así que la Cancillería presentó ayer una denuncia ante la Justicia Federal para que se investiguen los posibles delitos cometidos en el otorgamiento de franquicias diplomáticas para la importación de autos libres de impuestos. Una auditoría interna realizada por el ministerio lo había llevado a separar al encargado del área, Jorge José Matas, ya en octubre pasado. Lo que se detectó era que la oficina se había convertido prácticamente en una concesionaria que introducía en el país autos importados de lujo que rápidamente se “nacionalizaban” y se vendían aquí. Como resultado de esta investigación, la Cancillería está trabajando ahora en un censo de los autos que circulan con patentes especiales para separar los verdaderos vehículos diplomáticos de los truchos.

Matas estaba a cargo del departamento Franquicias e IVA que depende de la Dirección de Ceremonial del ministerio. El alerta llegó a mediados del año pasado, cuando desde el Registro Automotor y desde la Aduana le informaron al canciller Jorge Taiana que estaban registrando una inusual entrada de vehículos para destino diplomático. El canciller ordenó entonces una auditoría en el área que abarcara del año 2005 en adelante.

El ingreso de coches para uso diplomático, explicaban en Cancillería, está enmarcado en lo estipulado por la Convención de Viena, de 1961. En aquellos de años de Guerra Fría, la preocupación era que se garantizara una normal labor diplomática de cada país, aun en terreno hostil. Esa misión tan circunspecta no suena acorde con los coches deportivos al estilo Antonini Wilson que venían importando algunas representación extranjeras en Buenos Aires.

De las maniobras de supuesto contrabando también participaron necesariamente diplomáticos extranjeros, ya que eran los que tramitaban el pedido. Investigarlos, obviamente, no está en manos de la Cancillería argentina. En todo caso deberá interrogarlos el juez federal Norberto Oyarbide, que quedó a cargo de la denuncia realizada ayer. Según aseguraban en Gobierno, en los trámites están mencionados "funcionarios de embajadas de los cinco continentes". Según algunas versiones, entre las representaciones implicadas se encontrarían la de Venezuela, Cuba, Rusia y Bielorrusia. Había que confirmar que realmente ellos hubieran realizado el pedido y que la maniobra no incluyera también la falsificación de las firmas.

Negocio veloz

Una de las primeras irregularidades que notaron los encargados de realizar la auditoría en el área de Matas fue que los montos de los vehículos superaban el protocolo vigente. Pesos más, pesos menos, un embajador puede traerse un auto de 65 mil dólares, un poco menos para los funcionarios de segundo rango. Los vehículos que se mencionan superan esa cifra, en algunos casos ampliamente. Un caso extraño son las cuatro por cuatro Hummer, más aptas para la guerra que para la ciudad. Se importaron varias por esta vía. "Diría que todas las Hummer que andan por Buenos Aires entraron para uso diplomático", aseguraba ayer un vocero.

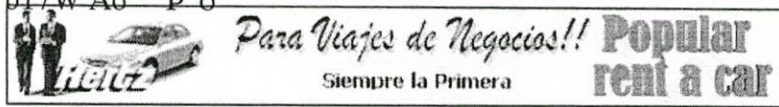
Por la vía normal, un año después de su llegada al país –o a los nueve meses de tener el vehículo–, el embajador puede pedir que se lo nacionalice. Con patente argentina, el vehículo puede ser vendido en el mercado y traerse de afuera uno nuevo.

El negocio es redondo. Un auto de esas características, entre derechos de importación, IVA, IVA adicional y anticipo de ganancias, debe pagar alrededor de un 58 por ciento de su valor en impuestos. Con licencia diplomática no paga nada. La auditoría detectó que los autos que entraban se nacionalizaban a los dos o tres meses, y quedaban listos para ser vendidos con un jugoso margen de ganancia.

También encontraron una alarmante falta de documentación: facturas, comprobantes y registros, habituales para estos casos. Por eso, Taiana dispuso la intervención del área de Franquicias que a partir de entonces comenzó a trabajar en forma coordinada con la Dirección Nacional de Aduanas y el Registro Nacional del Automotor para ordenar los registros. Además, el canciller cambió el régimen de franquicias para automotores importados, en un intento por volverlo más transparente.



MIRCOLES 19 DE FEBRERO DEL 2003 / EDICION No. 23007 / ACTUALIZADA 03:00 am



Prisión a presunto violador de niña

Diplomático enfrenta la justicia en Estelí

Arrollado mortalmente en Carretera Sur

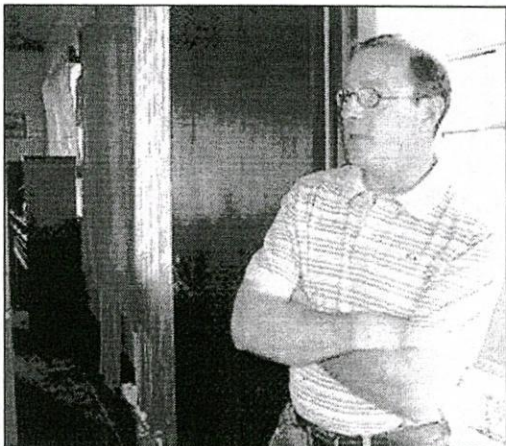
Capturan a tratantes de blancas en El Guasale

Adolescente asesinado de tres puñaladas

Policía rescata a menores secuestrados

- PORTADA
- POLITICA
- ECONOMIA
- NACIONALES
- REGIONALES
- EDITORIAL
- DEPORTES
- SUCESOS
- EL MUNDO
- OPINION
- REVISTA
- SUPLEMENTOS
- OBITUARIOS
- CARTAS AL DIRECTOR
- NEW!
- CLASIFICADOS
- SUSCRIBASE

Diplomático enfrenta la justicia en Estelí



■ **Funcionario del sistema de las Naciones Unidas en Centroamérica, que con su vehículo atropelló mortalmente a tres personas, no quiso hacer uso de su inmunidad diplomática**

Mauro Gasbarra, sin ser detenido, no ha querido abandonar las instalaciones de la Policía Nacional de Estelí, para enfrentar la justicia. (LA PRENSA/A. Olivas Olivas)

Adolfo Olivas Olivas
CORRESPONSAL/ESTELI
sucesos@laprensa.com.ni

El italiano Mauro Gasbarra, funcionario del Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD), lamentó la muerte de tres ciclistas que atropelló con su vehículo en la salida norte de la ciudad de Estelí, al tiempo que negó hacer uso de su inmunidad diplomática, y ayer declaró voluntariamente en el Juzgado Local del Crimen.

El sábado 15 de febrero, murieron atropellados Julio Sevilla Pérez, de 62 años; César Rugama Castellanos y Justo Emilio Dávila Dávila, ambos de 30 años. Los ahora fallecidos eran albañiles que circulaban en bicicletas sobre la Carretera Panamericana.

MALA MANIOBRA

La subcomisionada Miriam Martha Tórrez, portavoz de la Policía Nacional en Estelí, dijo que las informaciones preliminares indican que Gasbarra aventajó en un lugar prohibido a exceso de velocidad, pero que también hubo imprudencia de los ciclistas al tomar la vía internacional.

Por su inmunidad diplomática, Gasbarra de 47 años, no fue detenido, sin embargo él no ha querido abandonar las instalaciones de la Policía Nacional, afirmando que enfrentará la justicia nicaragüense.

Gasbarra, que conducía una camioneta Four Runner, gris y placas salvadoreñas, MI 2987, declaró a periodistas de LA PRENSA que no utilizará su inmunidad diplomática y que responderá a los cargos que le formulen en el proceso judicial.

CASO EN LOS JUZGADOS

La subcomisionada Tórrez explicó que el alto funcionario del PNUD, fue trasladado al Juzgado Local del Crimen por ser el supuesto autor del delito de homicidio culposo en perjuicio de los tres ciudadanos estelianos, y que serán las autoridades judiciales quienes determinarán su culpabilidad o inocencia.

[an error occurred while processing this directive]

El diplomático —que circulaba a una velocidad de 70 kilómetros por hora— narró que un ciclista se cruzó imprudentemente la Carretera Panamericana y que al tratar de esquivarlo, desgraciadamente atropelló a los otros dos hombres.

Gasbarra, que es el director de un programa de Naciones Unidas para Centroamérica, aseguró que cuando ocurrió el accidente venía procedente de El Salvador rumbo a Managua. ■



 **LA PRENSA** ESTE ESPACIO
EL DIARIO DE LOS NIJAGÜENSES EN LA WEB **PUEDA SER SUYO**

Te1: (505)2556762 ■ Fax: (505)2491051 ■ anuncios@laprensa.com.ni

Denuncian tráfico de influencias en Embajada de Honduras en Bruselas

Diario europeo señala a diplomática de influir para que su hermano fuera seleccionado para exponer su arte

11.11.08 - Actualizado: 11.11.08 06:47pm - Redacción: diario@elheraldo.hn

CALIFICAR

- Actualmente 4/5 Estrellas.
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

calificacion actual: 4 votos: 2  7 comentarios Imprimir Enviar

TEGUCIGALPA ,

HONDURAS

Los funcionarios del servicio exterior del país vuelven a dar de qué hablar.

Esta ocasión es la oficina diplomática que el país tiene en Bruselas, Bélgica.

Según la denuncia formulada en una noticia de un diario europeo y retransmitida por la Radio HRN, la ministra consejera de esa representación diplomática, Irma Alejandrina Rosa, supuestamente influyó para que su hermano, Federico Antonio Rosa, realizara una exposición de pintura en esa ciudad.

Asimismo, en la noticia se hace un señalamiento que los gastos del viaje de este pintor hondureño los cubrió la embajada, al igual que su estancia en esa ciudad y otros gastos.

De acuerdo con el señalamiento, el viaje debía ser patrocinado por otra institución y no por la oficina diplomática.

Sin embargo, el embajador acreditado en esa ciudad, Ramón Custodio Espinoza, aclaró en declaraciones ofrecidas a HRN que nada de eso es cierto.

En primer lugar, apuntó, el viaje fue programado, incluso, antes de que la ministra consejera fuera nombrada en su cargo, por lo que se descarta que haya cualquier influencia de la diplomática.

“Los trámites para que el maestro Rosa participará en una exposición se comenzó en julio de 2007 y su hermana llegó a Bruselas hasta noviembre de 2007”, argumentó.

Luego, ahondó, el viaje fue costado con fondos de patrocinadores “y el propio Federico Rosa se costó su propio viaje a Bruselas”.

El diplomático destacó, por el contrario, que el evento “fue muy concurrido al que asistió personal de la Unión Europea, de la Cámara de Comercio Belgo-

Centroamericana, cuerpo diplomático en esa ciudad y miembros de la comunidad hondureña residente en esa nación”.

Lamentó que en vez de estar destacando la demostración que hacen los artistas del país de su creatividad y creación en el arte se esté haciendo acusaciones.

Investigarán el caso

Ramón Valladares Reina, director de Asuntos Consulares de la Cancillería, declaró que analizarán las informaciones que han trascendido en los medios de comunicación y verificar si se trata de un simple chisme o si la denuncia tiene peso.

“Si comprobamos que es necesario hacer una investigación la haremos... es posible que también se solicite un informe de lo sucedido en este caso, todo va depender de lo que vayamos conociendo”, amplió Valladares Reina.

Compartir     

opciones de texto « [AGRANDAR](#) [ACHICAR](#) »

cuantos pintores tenemos en Honduras, la pregunta que debemos hacernos, porque no fueron invitados a ese evento, los otros pintores Hondureños, o será que este pintor fue invitado por ser el hijo del Fiscal General de La República, Leonidas Rosa Bautista. Quien puede creer en Ramon Custodio Jr, si él es hijo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ramon Custodio, quien a su vez es un asesino, que en estado de embriaguez atropelló a una persona y para protegerlo de enfrentarse a un proceso criminal fue enviado como embajador, además no se si recuerdan el novio de la hija del fiscal general, que es la otra funcionaria de la embajada cuestionada Alejandrina Rosa también fue protegido por la abogada Violeta de Rosa, cuando ella era magistrada de la Corte Suprema, ella influyó para que su yerno recuperara su libertad después de que este también en estado de ebriedad atropellara a una persona, quien murió en ese acto, estamos hablando de otro asesinato, lo interesante de todo esto, es que el vehículo que participó en el accidente pertenecía a la corte suprema, ya que había sido asignado a la Sra ROSA, sin embargo era manejado de noche por su yerno y su hija que es esa funcionaria de la embajada de Honduras en Bruselas.... viva los corruptos, ya que son señores en nuestro país.

6 | web-on 12.11.2008 07:00pm

que dicha la mía de nacer en Honduras, es lo mismo que dicen los corruptos intocables.

5 | FRANCISCO PORTILLO 12.11.2008 04:00pm

es lamentable estos comentarios, por eso estamos como estamos, no hacemos ni dejamos hacer, lo importante es llevar el mensaje de nuestro país a otro país, como fue la obra que se presentó la cual tengo entendido fue un éxito donde un amigo estuvo presente me decía que esa noche se había sentido muy orgulloso al ver como llegaron personas de diferentes países a observar la distinguida obra, yo pienso que debemos de cambiar de mentalidad, y apoyar lo bueno, es lastimoso destruirnos entre nosotros

4 | justo 12.11.2008 01:15pm

El nepotismo es la preferencia que algunos gobernantes o funcionarios públicos tienen para dar gracias o empleos públicos a familiares, deberían investigar al Sr. presidente que tiene como asesor presidencial a su hijo en casa presidencial entre otros cientos de casos en este triste gobierno

Luego de dos meses de auditoría, Cancillería giró el informe a los organismos de control correspondientes –incluyendo a la Oficina Anticorrupción– y realizó la denuncia ante la Justicia Federal para que se determinen las responsabilidades penales.

Las penas para los casos de contrabando agravado son altas. Según el artículo 864 del Código Aduanero, le corresponden 2 a 8 años de prisión al que “presentare ante un servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales y específicas que regularen su otorgamiento”. Y para el caso de los funcionarios públicos que participen de la maniobra la pena va de 4 a 10 años.

Enviado

En esta sección